

Recurso de Revisión: 00669/INFOEM/IP/RR/2018  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha once de abril del dos mil dieciocho.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión 00669/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **recurrente** en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 00061/ECATEPEC/IP/2018, por parte del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

## I. ANTECEDENTES:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a la información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

*"solicito se me informe si los ciudadanos Hugo Venancio Castillo y Patricia Venancio Castillo laboran, o laboraron, para el actual Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. De ser positiva su respuesta también solicito se me informe a cuánto ascienden o ascendieron sus percepciones netas y el área administrativa en que prestan o prestaron sus servicios." (sic)*

**Modalidad elegida para la entrega de la información:** a través del **SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 00669/INFOEM/IP/RR/2018  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

No adjunto documentos anexos.

**2. Respuesta.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el **Sujeto Obligado** no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo de quince días otorgado por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, como se observa en la siguiente imagen del seguimiento de solicitudes del mismo sistema de acceso.

| Detalle del Seguimiento de Solicitudes                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                               |                                   |                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|
| Folio de la solicitud: 00061/ECATEPEC/IP/2018                                                                                                                                                                                                                                      |                                      |                               |                                   |                                             |
| No.                                                                                                                                                                                                                                                                                | Estatus                              | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento | Requerimientos y respuesta                  |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Análisis de la Solicitud             | 01/02/2018 17:45:24           | UNIDAD DE INFORMACIÓN             | <u>Acuse de la Solicitud</u>                |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Interposición de Recurso de Revisión | 01/03/2018 18:18:08           |                                   | <u>Interposición de Recurso de Revisión</u> |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Turnado al Comisionado Ponente       | 01/03/2018 18:18:08           |                                   | <u>Turno a Comisionado Ponente</u>          |
| 4                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Admisión del Recurso de Revisión     | 08/03/2018 00:11:55           | Sistema INFOEM                    | <u>Admisión del Recurso de Revisión</u>     |
| 5                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Manifestaciones                      | 08/03/2018 00:11:55           | Sistema INFOEM                    | <u>Manifestaciones</u>                      |
| Mostrando 1 al 5 de 5 registros                                                                                                                                                                                                                                                    |                                      |                               |                                   |                                             |
| Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios<br>Dudas o sugerencias: <a href="mailto:saimex@infoem.org.mx">saimex@infoem.org.mx</a> Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141 |                                      |                               |                                   |                                             |

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** Inconforme el solicitante con la falta de respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, a través del cual expresó lo siguiente:

**a) Acto impugnado.**

*"No hubo respuesta a mi petición." (sic)*

**b) Motivos de inconformidad.**

*"Sin Contestación." (sic)*

*No anexo documento alguno.*

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00669/INFOEM/IP/RR/2018**, se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto..

**5. Admisión del recurso de revisión:** En fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado; plazo que transcurrió del día **nueve al veinte del mismo mes y año**, sin contabilizar los días diez, once, diecisiete y dieciocho de marzo del año en curso, por corresponder a los días sábados y domingos, y diecinueve por ser feriado conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

**Recurso de Revisión:** 00669/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

**.6. Manifestaciones:** De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que la recurrente fue omisa en ofrecer pruebas o expresar alegatos; en términos del artículo 185 fracción II de la ley que nos ocupa.

En cuanto al Sujeto Obligado en fecha quince de marzo del año en curso rindió **INFORME JUSTIFICADO**, en tiempo y forma; manifestando lo siguiente :

“se adjunta la respuesta emitida por la subdirección de recursos humanos mediante la cual se atiende a lo solicitado en la solicitud de información que nos ocupa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar”. (sic)

**ANEXOS:** a su informe justificado el sujeto obligado adjunto el archivo electrónico “oficio.jpg”

El cual en resumen consiste en un oficio firmado por la subdirectora de recursos humanos del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos por medio del cual informa al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que en atención a su similar número **CI/UT/0248/2018** en relación con la solicitud **00061/ECATEPEC/IP/2018**, el sueldo actual, estado actual y área de las personas de nombre **HUGO VENANCIO CASTILLO Y PATRICIA VENANCIO CASTILLO** , dando con ello respuesta a la solicitud de la recurrente; como así se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 00669/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS 2016 - 2018  
"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada.  
El Nigromante"

Ecatepec de Morelos, México a 14 de marzo de 2018

SRI/DDP/291/2018

**LIC. FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE:**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, asimismo, en atención a su similar número CI/UT/0248/2018, mediante el cual el cual solicita se entregue la siguiente información: **"SI LOS CIUDADANOS HUGO VENANCIO CASTILLO Y PATRICIA VENANCIO CASTILLO LABORAN, O LABORARON, PARA EL ACTUAL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS. DE SER POSITIVA SU RESPUESTA TAMBIEN SOLICITO SE ME INFORME A CUÁNTO ASCIENDEN O ASCENDIERON SUS PERCEPCIONES NETAS Y EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN QUE PRESTAN O PRESTARON SUS SERVICIOS"**, lo anterior en atención a la Solicitud de Información con número de folio 00061/ECATEPEC/IP/2018.

Al respecto me permito informar que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, se encontró la siguiente información:

|                |                        |
|----------------|------------------------|
| NOMBRE:        | HUGO VENANCIO CASTILLO |
| ESTADO ACTUAL: | ACTIVO                 |
| SUELDO NETO:   | \$ 7,868.17            |
| ÁREA:          | 19ª REGIDURÍA          |

|                |                            |
|----------------|----------------------------|
| NOMBRE:        | PATRICIA VENANCIO CASTILLO |
| ESTADO ACTUAL: | BAJA 11/12/2015            |
| SUELDO NETO:   | \$ 2,104.00                |
| ÁREA:          | 17ª REGIDURÍA              |

Sin más por el momento quedo de Usted.

**ATENTAMENTE** **Ecatepec**  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
ING. SANDRA DÍAZ DE LEÓN ZAMUDIO  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
FOLIO 00061

RECIBIDO  
13 MAR 2018  
Diana

Archivo adjunto que en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se acordó poner a la vista de la recurrente para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho corresponda, lo anterior en términos del artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Como así se observa en la



**Recurso de Revisión:** 00669/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Siguiente imagen del sistema de acceso SAIMEX.

| Archivos enviados por el Recurrente                                   |                                                                                                                                                                                                                                                   |            |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Nombre del Archivo                                                    | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                       | Fecha      |
| No hay Archivos adjuntos                                              |                                                                                                                                                                                                                                                   |            |
| Archivos enviados por la Unidad de Transparencia                      |                                                                                                                                                                                                                                                   |            |
| Nombre del Archivo                                                    | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                       | Fecha      |
| OFICIO.jpg                                                            | SE ADJUNTA LA RESPUESTA EMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE A LO SOLICITADO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.                          | 15/03/2018 |
| Archivos enviados por el Comisionado Ponente                          |                                                                                                                                                                                                                                                   |            |
| Nombre del Archivo                                                    | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                       | Fecha      |
| Acuerdo vista de informe de justificación 00669-INFOEM-IP-RR-2018.pdf | Se pone a disposición de la parte recurrente el informe justificado, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al día de la fecha manifieste a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, lo que a su derecho convenga. | 16/03/2018 |

Una vez transcurrido los tres días hábiles, del veinte al veintidós de marzo del año en curso, para que la recurrente se pronunciara respecto del informe justificado rendido por el sujeto obligado, esta no hizo manifestación alguna dentro de término computado con antelación a que se refiere la disposición señalada en el párrafo anterior.

**7. Cierre de instrucción.** En fecha cuatro de abril del dos mil dieciocho el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción

VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## **II. CONSIDERANDO:**

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, II y XXIV, 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** Para el análisis de la oportunidad del recurso de revisión, en la especie resulta importante referir que de acuerdo a lo que establece el artículo 163 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia deberán notificar la respuesta a las solicitudes de los interesados en el menor tiempo posible que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente hasta por siete días cuando existan razones fundadas y motivadas para ello.

**Recurso de Revisión:** 00669/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Por otra parte el artículo 166 de la Ley en consulta, en su cuarto párrafo indica que para el caso de que el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior; la solicitud se entenderá como negada, quedando a salvo el derecho del particular para interponer el recurso de revisión.

Lo anterior es así, al Sujeto Obligado a quien se le formule una solicitud cuenta con el plazo de quince días para emitir una respuesta, por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que se entregue ésta, la solicitud se entenderá negada, generando como consecuencia el derecho del solicitante de presentar el recurso de revisión.

De tal manera que, ante la ausencia de la respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de la recurrente, se constituye lo que se conoce como *negativa ficta*, figura jurídica consistente en otorgar un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa en relación a las solicitudes que le formulen los particulares, lo que genera la posibilidad de defensa ante tal omisión y la acción de impugnación contra la incertidumbre jurídica en la que se deja al gobernado, actualizándose el supuesto de procedencia que contempla la fracción VII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante mencionar que no hay necesidad de determinar una temporalidad respecto del momento de presentación del medio de impugnación, pues al no existir una respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública del particular, no existe una fecha de notificación del acto reclamado, a partir de la cual se pueda computar el plazo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de la Materia, para la presentación del recurso de revisión.



De ahí que el citado artículo 178 sea expreso en determinar que ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo previsto para ello, la presentación del recurso de revisión se podrá hacer en cualquier momento, como así se lee en su transcripción que enseguida se hace:

(...)

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud...”*

(...)

Postura que ha sido adoptada por este Órgano Autónomo mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

**“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el

**Recurso de Revisión:** 00669/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”*

Asimismo, tras la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fue ingresado a través del SAIMEX.

**Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento.** Derivado de los documentos enviados por el Sujeto Obligado en la etapa correspondiente a las manifestaciones, en la que rindió su informe justificado, mismos que han sido descritos en el antecedente 6 del presente fallo, conviene analizar las causas de sobreseimiento que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios bajo los argumentos siguientes:

Si bien es cierto que el sujeto obligado fue omiso a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del recurrente dentro del término establecido en el artículo 163 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios vigente en la entidad; surgiendo con ello la figura jurídica negativa ficta y al estar sustanciando el recurso de revisión que nos ocupa, por parte de este dictaminador, en el apartado de manifestaciones, el sujeto obligado a través

de su informe justificado da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de la recurrente, la cual consiste en:

*"solicito se me informe si los ciudadanos Hugo Venancio Castillo y Patricia Venancio Castillo laboran, o laboraron, para el actual Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. De ser positiva su respuesta también solicito se me informe a cuánto ascienden o ascendieron sus percepciones netas y el área administrativa en que prestan o prestaron sus servicios." (Sic)*

Y una vez analizado el informe justificado del sujeto obligado a través del anexo adjunto "oficio.jpg" se advierte que:

Divulga el sueldo actual, estado actual y área de las personas de nombre **HUGO VENANCIO CASTILLO Y PATRICIA VENANCIO CASTILLO**, como así se aprecia en el apartado de antecedentes de esta resolución en su punto marcado con el número 6 en lo relevante a manifestaciones; dando con ello respuesta la solicitud 00061/ECATEPEC/IP/2018.

Lo anterior se deriva, que del anexo enviado por el sujeto obligado, puntualizado en el apartado de antecedentes marcado con el número 6 en lo que conlleva a las manifestaciones, por medio del cual emite su informe justificado a través del archivo anexo electrónico "ofico.jpg", subsana la negativa ficta en que había incurrido el sujeto obligado, al no dar respuesta a la solicitud de la recurrente dentro del término establecido por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; modificando su acto y satisfaciendo con ello los motivos de inconformidad que llevaron al recurrente a interponer su recurso de revisión.

En consecuencia de lo anterior, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone lo siguiente:

***Artículo 192.** El recurso será sobreseído en todo o en parte cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

***III. “el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia”***

*(...)*

Por lo anterior es así, porque no se actualiza algunos de los supuestos de procedencia del recurso de revisión que establece la ley en estudio, siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación sin resolver el fondo de la cuestión planteada, por presentarse causas que impiden a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por la recurrente, los efectos del sobreseimiento son los dar por concluido el recurso administrativo sin entrar al estudio de fondo del asunto de que se trate; lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro:

**“SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO”<sup>1</sup>.**

---

<sup>1</sup> **Localización:** 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420

Finalmente, cabe destacar que la decisión de este órgano colegiado de sobreseer el recurso de revisión no implica una limitación o negación a la justicia, según lo ha establecido el Poder Judicial Federal, en el criterio con rubro **“DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA”**<sup>2</sup> que es aplicable por analogía.

En conclusión se procede a sobreseer el presente recurso de revisión por ser evidente la inexistencia de alguna causal de procedencia del recurso de revisión que señala el artículo 179 de la ley de Transparencia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; al ser divulgada la información pública que solicito en un principio la recurrente por parte del sujeto obligado, satisfaciendo o garantizando con ello el derecho de acceso a la información pública de la recurrente como un derecho humano consagrado en nuestra carta magna, de observancia general e interés público.

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre

---

**Cuerpo de tesis:** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.

<sup>2</sup> **Cuerpo de la tesis:** Cuando se desecha una demanda de amparo o se sobresee en el juicio, ello no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, ya que la obligación de los tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales, con su promoción (demanda), a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento. Así, cuando el juzgador o tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobreseer en un juicio, imparte justicia, puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promovente, no obstante sea desfavorable, al no poder negar que se da respuesta a la petición de amparo, con independencia de que no comparta el sentido de la resolución, dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico.

**Recurso de Revisión:** 00669/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### **III. RESUELVE:**

**Primero.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **00669/INFOEM/IP/RR/2018**, de conformidad con el Considerando Tercero de esta resolución.

**Segundo.** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para su conocimiento, lo anterior en términos del artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Tercero.** Hágase del conocimiento de la recurrente, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla en la vía que a sus intereses convengan.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN



**Recurso de Revisión:** 00669/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO,  
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)



**PLENO**

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del once de abril de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión  
00669/INFOEM/IP/RR/2018.

